

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

##### CIRCULAR NÚMERO 2.010.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de agosto de 1944.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. 1-9-42) los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el mes de agosto para los artículos que se mencionan, serán los siguientes:  
Aceite, 4'85 pesetas kilogramo venta en almacén, y 5 pesetas kilogramo al público.

- Algarroba, 1'255 y 1'418.
- Alpiste, 1'709 al público.
- Arroz blanco corriente, 2'622 y 2'962.
- Arroz variedades especiales, 3'974 y 4'490.
- Azúcar estuchado, 5'46 en almacén.
- Azúcar molido, 3'55 y 3'50.
- Bacalao, 7'3955 y 8'3228.
- Café, 20'20 y 22'192.
- Chocolate, 8'05 y 8'50.
- Garbanzos, 2'735 y 3'090.
- Fideo, 2'769 y 3'115.
- Jabón, 3'355 y 3'749.
- Judías blancas, 2'645 y 2'99.
- Judías pintas, 2'315 y 2'613.
- Lentejas, 2'363 y 2'670.
- Macarrón, 3'195 y 3'610.

#### PAN:

- Pieza de 100 gramos, 0'35 pesetas.
- De 150, 0'35.
- De 200, 0'35.
- De 400, 0'65.
- De 600, 0'95.
- De 800, 1'25.
- Patata extratemprana, 1'32 pesetas kilogramo venta en almacén y 1'45 al público.
- Puré envasado, paquete de 250 gramos, 3'52 y 3'977.
- Idem, paquete de 500 gramos, 3'52 y 3'977.
- Pulpa remolacha, 0'389 pesetas kilogramo al público.
- Residuos de limpia, 0'555.
- Salvado, 0'65.
- Subproductos de puré, 0'471.
- Subproductos de la fabricación de la cerveza:
- Semillas, 0'362 pesetas kilogramo al público.

- Arenillas, 0'362.
- Cebadilla, 0'362.
- Pajillas, 0'429.
- Terceras, 0'881.
- Raicillas, 0'904.
- Cortas de coco y palmiste, 1'343.
- Los panaderos de Burgos (capital) y Miranda de Ebro, abonarán en concepto de canon complementario sobre quintal métrico de harina panificable destinada para el consumo de esta provincia, durante el próximo mes de agosto, la cantidad de 10 pesetas.

Los panaderos del resto de la provincia abonarán por el mismo concepto 3 pesetas por quintal métrico de harina.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se hallan incluidos los impuestos de Usos y Consumos.

Los almacenistas de la provincia incrementarán, al precio de venta señalado para el café en tostador, 0'50 pesetas en kilogramo, cantidad con la que atenderán los gastos de transporte, mermas etcétera de la mercancía, sin que ello suponga aumento alguno en el precio de venta al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades del consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán en cada caso de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba en que basen la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 31 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Retribución mínima del peonaje en industrias no reglamentadas.

Previa la autorización correspondiente de la Dirección General de Trabajo, para acomodar los salarios mínimos del peonaje no encuadrado en industrias reglamentadas (Orden de 20 de diciembre de 1941), a los salarios mínimos fijados en la Orden de 30 de noviembre de 1943, para la Industria Siderometalúrgica, esta Delegación Provincial de Trabajo se ha servido dictar las siguientes normas:

1. En todas las industrias y profesiones en las cuales no se haya fijado un salario mínimo por normas o Reglamentos laborales aprobados por el Ministerio de Trabajo o por sus Organismos competentes con posterioridad al día 1.º de febrero de 1938, los obreros no especializados serán retribuidos con sujeción a los siguientes salarios mínimos:

#### Personal masculino

Zona industrial.—Peones ordinarios, 8'00 pesetas.

Zona rural.—Peones ordinarios, 7'00.

#### Personal femenino.

Zona industrial.—Obreras no especializadas, 5'60 pesetas.

Zona rural.—Obreras no especializadas, 4'90.

2.º Para la aplicación de las retribuciones mínimas que se fijan en la presente resolución, se entenderán comprendidas en la Zona industrial las siguientes localidades:

Burgos, Miranda de Ebro, Añija, Aranda de Duero, Briviesca y Pradoluengo, y en la Zona rural las restantes localidades de la provincia.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Delegado Provincial de Trabajo, Laudelino León.

A propuesta de esta Delegación, y oída la Organización Sindical, la Dirección General de Trabajo ha acordado aprobar, para esta provincia de Burgos, con carácter provisional, las retribuciones mí-

nimas de las distintas categorías profesionales, en las siguientes Ramas de la Producción:

#### Comercio en general

##### Categorías

Aprendices.—A los 14 años, sueldo actual, 39'90 pesetas; plus, 8 pesetas; total, 47'90 pesetas.

A los 15 años, 53'20, 10'65, 63'85.

A los 16 años, 79'80, 15'90, 95'70.

Dependientes de 3.ª.—A los 17 años y 3 de profesión, 119'70, 29'90, 149'60.

A los 18 años y 4 de profesión, 152'95, 38'25, 191'20.

A los 19 años y 5 de profesión, 186'20, 45'55, 231'75.

Dependientes de 2.ª.—A los 20 años y 6 de profesión, 219'45, 65'85, 286'30.

A los 21 años y 7 de profesión, 252'70, 75'75, 328'45.

A los 22 años y 8 de profesión.—292'60, 87'80, 380'40.

Dependientes de 1.ª.—A los 23 años y 9 de profesión, 332'50, 133'00, 465'50.

A los 24 años y 10 de profesión.—365'75, 146'25, 512'00.

Cajeras. Retribución mínima de entrada, 150 pesetas mensuales y tres trienios de un 20 por 100 cada uno sobre el sueldo inicial, computándose tan solo los años de servicio en la misma empresa.

Mozos de almacén.—Retribución mínima inicial de 240 pesetas mensuales, con tres quinquenios de un 20 por 100 cada uno, computados en la forma indicada para las Cajeras.

Zonas de aplicación.—Las retribuciones resultantes de los aumentos establecidos se aplicarán íntegramente en las localidades de la provincia con un censo de población de derecho superior a los 5.000 habitantes, experimentando una reducción del 15 por 100 en las restantes.

#### Comercio de la Alimentación

Aprendices: Entrada, 17'50 pesetas de retribución semanal; a los dos años de servicios en la empresa, 21'90.

Transcurridos otros tres años pasarán a la categoría siguiente.

##### Categorías.

Dependientes de 3.ª.—Entrada, retribución semanal, 26'55 pesetas.

A los dos años, 34'50.

Transcurridos otros tres años pasarán a la categoría siguiente.

Dependientes de 2.<sup>a</sup>.—Entrada, 40'00.

A los dos años, 52'00.

Transcurridos otros tres años pasarán a la categoría siguiente.

Dependientes de 1.<sup>a</sup>.—Entrada, 63'00.

A los dos años, 85'00

Cajeras.—Retribución mínima de entrada 150 pesetas mensuales y tres trienios de un 20 por 100 cada uno sobre el sueldo inicial, computándose tan solo los años de servicios en la misma empresa.

Mozos de almacén.—Retribución mínima inicial, 60 pesetas semanales, con tres quinquenios de un 20 por 100 uno, computados en la forma indicada para las Cajeras.

Zonas de aplicación.—Las retribuciones resultantes de los aumentos establecidos se aplicarán íntegramente en las localidades de esta Provincia con un censo de población de derecho superior a los 5.000 habitantes, experimentando una reducción del 15 por 100 en las restantes.

#### Explotaciones Forestales: Carpintería y Ebanistería

Aserradores mecánicos.—Oficial 1.<sup>o</sup>, con pleno conocimiento de la elaboración a sierra y hacha de la madera, renumeración diaria, 18'00 pesetas.

Idem 2.<sup>o</sup>, el que no llegue al rendimiento del anterior, 15'00.

Idem 3.<sup>o</sup>, menor conocimiento y rendimiento que el Oficial segundo, 12'00.

Ayudante aserrador, 9'50.

Peones.—De trabajos en general, 8'50.

Afilador mecánico.—El que se ocupa del afilado de las sierras de cinta y marcha de la maquinaria, 18'00.

Auxiliar sierras de cinta, 15'00.

Rematantes, Leñadores y Hacheros, 12'00.

#### Carpintería y Ebanistería:

##### Reaserraderos.

Aprendices primer año.—Sección mecánica.—Remuneración día, 4'50 pesetas.

Idem 2.<sup>o</sup> año.—Id. id., 5'50.

Idem 3.<sup>o</sup> año.—Id. id., 6'50.

Idem 4.<sup>o</sup> año.—Id. id., 7'70.

Oficiales 2.<sup>a</sup>.—Id. id., 10'00.

Idem 1.<sup>a</sup>.—Id. id., 14'00.

Maestros de taller.—Id. id., 18'00.

Aprendices primer año.—Elaboración.—Remuneración día, 2'50 pesetas.

Idem 2.<sup>o</sup> año.—Id. id., 3'50.

Idem 3.<sup>o</sup> año.—Id. id., 5'50.

Idem 4.<sup>o</sup> año.—Id. id., 7'00.

Oficiales 3.<sup>a</sup>.—Id. id., 9'00.

Idem 2.<sup>a</sup>.—Id. id., 12'00.

Idem 1.<sup>a</sup>.—Id. id., 15'00.

Maestro taller elaboración muebles, 18'00.

##### Barnizado.

Oficiales 2.<sup>a</sup> (hombres).—Remuneración día, 10'00 pesetas.

Idem 2.<sup>a</sup> (mujeres).—Id. id., 7'00.

Idem 1.<sup>a</sup> (hombres).—Id. id., 13'00.

Idem 1.<sup>a</sup> (mujeres).—Id. id., 9'00.

Maestros (hombres).—Taller barnizados.—Id. id., 16'00.

Idem (mujeres).—Id. id., 11'00.

#### Carrocería (No afecta por la reglamentación Siderometalúrgica)

Aprendices primer año.—Remuneración día, 2'50 pesetas.

Idem 2.<sup>o</sup> año.—Id. id., 3'50.

Idem 3.<sup>o</sup> año.—Id. id., 5'50.

Idem 4.<sup>o</sup> año.—Id. id., 7'00.

Oficiales de 2.<sup>a</sup>.—Id. id., 12'00

Idem 1.<sup>a</sup>.—Id. id., 15'00.

Maestro (Taller de carrocería), 18'00.

#### Carrocerías.—(De autos, camiones, etcétera).

Aprendices primer año.—Remuneración día, 4'50 pesetas.

Idem 2.<sup>o</sup> año.—Id. id., 5'50.

Idem 3.<sup>o</sup> año.—Id. id., 6'50.

Idem 4.<sup>o</sup> año.—Id. id., 7'50.

Oficiales de 2.<sup>a</sup>.—Id. id., 10'00.

Idem de 1.<sup>a</sup>.—Id. id., 13'00.

Aplicación de estos salarios a otras categorías.—Los salarios que se fijan para la Sección de Carrocerías (construcción de carros, etc.) son aplicables en cada categoría para los aprendices chapistas, pintores y guarnecedores, e igualmente para los oficiales segundos, oficiales primeros y maestros de taller, de las actividades chapistas, pintores y guarnecedores.

Zonas de aplicación.—A efectos de los salarios abonables se considerará la Provincia dividida en tres zonas, comprendiendo la primera las Empresas enclavadas en el término municipal de Burgos, capital, integrando la segunda los pueblos de Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Palacios de la Sierra, Canicosa de la Sierra, Neila, Rabanera del Pinar, Salas de los Infantes, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Hontoria del Pinar, Oña, Huerta de Rey, Medina de Pomar, Villarcayo y Briviesca, formando parte el resto de la provincia.

Las retribuciones precedentemente fijadas son de aplicación en la Zona 1.<sup>a</sup>, experimentando una reducción del 10 por 100 en la 2.<sup>a</sup> Zona y del 15 por 100 en la 3.<sup>a</sup> Zona.

#### Espectáculos públicos.

Porteros: Una función, 2'00 pesetas, salario actual; aumentos, 80 por 100.

Dos, 4'00 y 70 por 100.

Tres, 5'60 y 30 por 100.

Acomodadores: Una función, 1'50 y 80 por 100.

Dos, 2'50 y 70 por 100.

Tres, 3'50 y 30 por 100.

Taquilleros: 7'40 día y 30 por 100 aumento.

Operadores: 7'50 día y 40 por 100.

Tramoyistas: 7'50 día y 40 por 100.

Conserjes, 7'00 día y 40 por 100

Electricistas, 59'50 semana y 40 por 100.

Avisadores: 4'20 día y 40 por 100

Mujeres limpieza, 1'00 peseta hora y 40 por 100.

Encargadas de lavado: Sobre salario actual, 20 por 100.

Botones: Sobre salario actual, 50 por 100.

Zona de aplicación.—Las retribuciones resultantes de los aumentos establecidos se aplicarán íntegramente en las localidades de la provincia, con un censo de población de derecho superior a 5.000 habitantes, experimentando una reducción del 18 por 100 en las restantes.

#### Fábricas de Harinas y Molinos Maquileros

Zona 1.<sup>a</sup>.—Molinero de 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas; de 2.<sup>a</sup>, 12; ayudantes, 10; peones de fábrica y almacén, 10; pinches de 14 a 16 años, 4; de 17 a 18, 5; de 19, 5'50; aprendices molineros: primer año, 3'50; segundo, 3'75; tercero, 4'50; cuarto, 5'50; quinto, 6'50, y sexto, 7'50; cosedoras y repasadoras de sacos, 5'60.

Zona 2.<sup>a</sup>.—Rebaja de un 10 por 100 en todas las categorías

Zona 3.<sup>a</sup>.—Rebaja de un 15 por 100 en todas las categorías.

Quedan comprendidos en la zona 1.<sup>a</sup> las fábricas y molinos maquileros enclavados en el término municipal de Burgos; en la 2.<sup>a</sup> los radicantes en poblaciones de más de 1.000 habitantes, y en la 3.<sup>a</sup>, los enclavados en las restantes localidades.

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El Delegado Provincial de Trabajo, Laudelino León.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

##### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

A las Juntas Locales Agrícolas y agricultores de la provincia

Para conocimiento de las Juntas Locales Agrícolas y agricultores de esta provincia, se hace público que, según lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup> y 14 de la Circular número 472, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los agricultores tienen la obligación de reservar como semilla, una vez entregado el cupo forzoso la cantidad de trigo necesaria para sembrar como mínimo la superficie que les haya sido marcada este año por la Junta Agrícola Local, ya que el Servicio Nacional del Trigo no facilitará trigo de simiente sino por el procedimiento de canje de modo exclusivo.

Igualmente se reitera la ineludible obligación que tienen todos los agricultores de presentar la declaración de superficie sembrada y cosecha obtenida de los productos cultivados, ante la Junta Local Agrícola respectiva, en la forma ya ordenada por esta Jefatura, quedando una vez más advertidos que el incumplimiento de esta obligación será sancionado por la Fiscalía Provincial de Tasas, previa formación de expediente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de julio de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

#### IMPORTANTE PARA TODOS LOS ALCALDES

##### ACEITES PARA CUPOS AGRÍCOLAS

Existencias de las acreditadas marcas VACUUM, CASTROL, SHELL y ATLANTIC

#### IGNACIO PALACIOS, S. A.

Merced, 12

:::

:::

BURGOS

#### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

42-50

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobada, en principio, la propuesta de suplemento y habilitación de crédito extraordinario, número 3, se hace saber al público que el expediente de su razón se hallará de manifiesto durante el plazo de 15 días en la Intervención Municipal, pudiéndose presentar, al efecto y en expresado plazo, las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 28 de julio de 1944.—El Alcalde-Presidente, Arbáizar.

##### Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Las cuentas municipales de presupuestos y Depositaria correspondientes a los años de 1938, 1939 y 1940, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos de examen por los habitantes del término municipal, pudiendo formular por escrito, durante el período de exposición y ocho días más a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal y el 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Quintanilla Sobresierra 24 de julio de 1944.—El Alcalde, Leandro Díez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

##### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . . 1'00 por 100

En libreta, al . . . . . 2'00 por 100

A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100

A un año, al . . . . . 3'00 por 100

1